BOLETIN  OFICIAL.

Se suscribe á este periódico, que sale á luz los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.

Precio de suscripcion, llevado á casa de los Sres. suscriptores, á 16 reales por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscripciones á 24 reales por trimestre y 46 por semestre, franco de porte.

Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion, é insertarán artículos luminosos sobre agricultura comercio, industria y artes.

PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 97. Martes 4 de Diciembre de 1838. 6 cuartos.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

CUARTA SECCION.

Circular sobre renovacion de la contrata del Boletin oficial de la provincia.

Concluida la contrata del Boletin oficial de esta provincia, y deseando que los pueblos esperimentasen en esta carga el alivio que fuese compatible con el servicio público, dispuse de acuerdo con S. E. la Diputacion provincial proceder á nueva subasta y suprimir el pliego doble de que constaba el Boletin del martes de cada semana: habiendo llamado al efecto licitadores para el 15 del próximo pasado, se verificó el remate en el mejor postor *Don Cesáreo Paz y Hermano*, y por la cantidad de veinte y ocho mil y trescientos reales vellon al año; debiendo regir la nueva contrata desde el dia de hoy hasta fin del año próximo venidero de 1839, y salir los Boletines en los martes y viernes de la semana, constando cada uno de solo un pliego de papel como el de los anteriores; consiguiendo los pueblos á favor de la mencionada supresion que la cantidad de cincuenta y dos mil reales que pagaban por la anterior contrata, quede reducida en la actual á la ya indicada.

En su consecuencia, los Presidentes de los Ayuntamientos continuarán recibiendo por las Estafetas respectivas tantos ejemplares del Boletin cuantas sean las Parroquias de que se compongan, las cuales satisfarán su importe por trimestres al respecto de la cantidad de 33 reales y 8 mrs. vellon por año.

Las reclamaciones de falta, estravío ó direccion de los paquetes, ó de alguno de los ejemplares, deberán dirigirse á la Redaccion, francas de porte, la que las satisfará inmediatamente. Orense 1.° de Diciembre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Srio.

TERCERA SECCION.

Parte detallado de la aprehension del antiguo cabecilla de la faccion de Galicia *D. Andres Arias* (vulgo) *Feás.*

Trama de seduccion descubierta en el canton de Mellid por D. Joaquin Cayuela.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 27 del que rige me ha dirigido las dos comunicaciones siguientes.

Capitanía general de Galicia. = Estado mayor. = Al Sr. Comandante general de operaciones digo con esta fecha lo que sigue. = En el dia de ayer fue cogido por la columna de Silleda al mando del Capitan del 2.° batallon Voluntarios de Galicia D. Carlos Moure el titulado Coronel D. Andres Arias (vulgo) D. Juan Feás, cabecilla el mas antiguo de Galicia, como que lo fue en la época del 20 al 23: se le aprehendieron papeles de mucha importancia, no siendo el de menos una orden de 6 de Octubre último de la junta facciosa de Galicia, previniéndole reuniese por voluntad ó por fuerza, con alhagos ó con amenazas, y aun por medio del terror cuantos mozos solteros pudiese; debiendo tener entendido que al hacerlo les debia persuadir de que es solo con el objeto de reforzar las partidas que operan en el reino de Galicia; pero que el pensamiento secreto y reservado conforme con las disposiciones de su Rey, es pasarlos primero á Buron bajo el especioso pretesto de apoyar allí una insurreccion general, y cuando hubieran logrado tenerlos ya á aquella distancia, hacerles caminar por las montañas, aparentando siempre que van huyendo de la persecucion que se les hace por la tropa de Galicia hasta incorporarlos con Castor en las merindades de Vizcaya, ó con Balmaseda en los pinares de Soria, segun mas convenga. En vista de la comunicacion que antecede, prevengo á V. S. que esté con la mayor vigilancia imaginable y que caiga sobre estos desgraciados jóvenes seducidos y engañados, si llegasen á pasar el Miño, avisando de todo á los Comandantes militares de Buron, Asturias y Leon, para que tambien por su parte esten alerta por si llegasen á librarse de la persecucion de V. S. no se libren de la suya, de otro modo que esterminando á sus viles seductores; en cuyo caso (como no es de estrañar al ver descubierto el engaño) recibirá V. S. y tratará bien á los que se les presenten, facilitándoles pasapor-

te para regresar á sus casas, ó donde mejor les acomode. = Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haga publicar esta comunicacion en el Boletin oficial con el objeto de que todas las Autoridades y pueblos cooperen por su parte al buen éxito de esta prevencion.

Capitanía general de Galicia. = Estado mayor. = Desesperanzados los enemigos que aun infestan el territorio de esta Capitanía general de conseguir por los medios que adoptan siempre los honrados y valientes, cualquiera que sea la causa que defiendan, ventaja alguna sobre las activas, sufridas y valerosas tropas de este Ejército, han apelado en su desesperacion y rábia al único camino que les quedaba, despues de haber puesto en práctica los demas, incluso el del mas inaudito terror; y este camino es el de la seduccion. No faltaron personas de clase y comodidades que prestándose á servirles de instrumento y agentes intermedios, escitasen á la desercion é incorporacion de nuestros soldados á las filas rebeldes, distribuyen dinero y llevasen y trajesen comunicaciones recíprocas entre ellos y los enemigos; pero no fueron felices en sus tenebrosos manejos mas que por muy poco tiempo. = El 16 del corriente sabian ya los Gefes militares de Mellid el objeto de la trama; pero de acuerdo con el Sr. Comandante general de operaciones D. Joaquin Cayuela, á quien dieron parte, se guardó disimulo, y siguiendo con tino todos los pasos se logró aprehender las correspondencias del malvado Fr. Saturnino, las cuales probaban todo. Entonces se procedió á la prision de D. José Varela, Procurador general del Ayuntamiento de San Tirso, de D. Juan Montero y de José Quintela, vecinos de Mellid; y de los soldados del 4.° escuadron del 5.° ligeros Felix Pereda y Juan Marcos, haciendo reunir inmediatamente el Consejo de Guerra, ante el cual fueron juzgados y sentenciados despues de dos dias de exámen y demas diligencias que sus vocales creyeron necesarias; á D. José Varela, D. José Montero y al soldado Felix Pereda á la pena de ser pasados por las armas, por hallarse confesos y convictos del crímen de que se les acusaba, la cual sufrieron en la tarde del 25 prévios los auxilios espirituales y demas formalidades; siendo tambien sentenciado el paisano José Quintela al servicio de las armas por ocho años, y á cinco de recargo al soldado Juan Marcos. = Al propio tiempo que este club tenebroso tentaba la fidelidad de los individuos del 4.° escuadron del regimiento caballería de la Albuera, hacía otro lo mismo con los del escuadron franco Voluntarios de Galicia destinados en Lalin, cuya mina fue tambien descubierta, aunque no tan á tiempo que no hubiese causado ya la desercion de dos soldados. Se han puesto presos á varios ya reos contra quienes resultan graves indicios; y si, como espero, se consigue elevarlo á plena prueba, su suerte no será menos afortunada que la de los seductores de Mellid; por su resultado se convencerán todos los individuos de tropa y habitantes de esta Capitanía general de que para con sus Autoridades militares no tiene influencia ni el rango, ni las relaciones poderosas, y menos aun el dinero, cuyos resortes se pusieron á la vez en movimiento para salvar la vida de los reos de Mellid. = Escarmienten, pues, en estos desgraciados, y de este modo no tendré que desplegar contra otros semejante severidad; pero si así no fuere, deben tener entendido que mi firmeza está fortificada con el convencimiento de ser de necesidad proceder así, aun bajo el aspecto de economizar sangre. = Lo que se hará público en la orden general del Ejército, como se ejecutará tambien en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de todos, paisanos y soldados á fin de que nunca puedan dudar de la suerte que les espera si llegasen á perpetrar iguales crímenes.

Los Alcaldes constitucionales, en union con los Sres. Curas párrocos, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, se lean las dos preinsertas circulares en los tres primeros dias festivos al salir de la misa del pueblo para conocimiento de sus domiciliarios, y evitarles los resultados de los criminales de Mellid. Orense 30 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 9 de Noviembre, señalando á los agrimensores 360 reales de derechos por su examen y título.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. = He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la espedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, segun previene en su artículo 3.° la de 23 de Mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida espedicion de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario establecería á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último, S. M. ha tenido presente otro espediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834, en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su espedicion á cargo de las Académias de nobles artes. Á consecuencia de todo, y en consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los 400 reales que hasta ahora se han exijido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.° que satisfagan 40 rs. vn. por el servicio de la gracia; S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y espidiéndose sus títulos como hasta el dia por la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E., queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los 360 reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834,

de los cuales entregará cada interesado 160 en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros 200 al tiempo de recibir su título en la espresada Cancillería para pago de los gastos y derechos de espedicion, incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los 40 reales señalados en la tarifa número 3.° de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1818.=De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados. Orense 30 de Noviembre de 1838. =Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srió.

PRIMERA SECCION.

Real orden de 18 de Noviembre, previniendo se haga efectiva la cobranza de arbitrios y fondos presupuestados al Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Contaduría general del Ministerio de mi cargo, manifestando la decadencia que se advierte en los rendimientos y cobranza de los impuestos correspondientes al presupuesto del mismo por la tolerancia de los encargados en su recaudacion; y S. M. convencida de la necesidad urgente de remediar un mal, que si continúase produciría las mas funestas consecuencias, quedando abandonados establecimientos de la mayor importancia y público interés, se ha servido mandar que prevenga á V. S., como lo hago de su Real orden, que haga efectiva la cobranza de arbitrios y fondos correspondientes á este Ministerio por el presupuesto votado en Córtes, en el concepto de que la Contaduría se ocupará en el examen comparativo de los ingresos de este año y de los anteriores para formar un severo cargo á los Gefes y empleados que no cumplan su deber.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial, para que los Alcaldes de la provincia cumplan exactamente con lo que se previene en la parte que les corresponde, sin dar lugar á rigorosas providencias. Orense 1.° de Diciembre de 1838.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 1.° de Noviembre, por la cual se exime á los Generales en cuartel de la actual requisicion de caballos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 13 del mes que concluye la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 1.° de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente general de los Ejércitos nacionales Conde de Ezpleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M. teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para mandar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptúe de la presente requisicion á cada uno de los citados Generales un caballo siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad.=De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 30 de Noviembre de 1838.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Real orden de 12 de Noviembre para que no se espida pasaporte para el estrangero á los jóvenes comprendidos en la Quinta.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

El Gefe político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.° de Marzo de este año, en que con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta se mandó que no se diese pasaporte para el estrangero, ni para Ultramar á los jóvenes de 17½ años á 25. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 1.° de Marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento esté inscrito el que solicita pasaporte fuera de cuya época y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del servicio, no hay inconveniente en concedérselo; observando si lo pide para los dominios de España en Ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, espedida por el Ministerio de Hacienda.=De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia, y demas á quienes competa para su mas exacto cumplimiento. Orense 30 de Noviembre de 1838.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srió.

TERCERA SECCION.

Requisitorio para la captura de varios latro-facciosos.

Con fecha 23 del corriente me oficia el Juez de 1.ª instancia de Ginzo de Limia á efecto de que prevenga, como lo verifico, á las Justicias y encargados de la seguridad pública de la Provincia, procedan á la interesante captura de los latro-facciosos que se espresan á continuacion, los cuales si pueden ser habidos se habrán de poner á disposicion de aquel Juzgado, en donde se hallan procesados.

Santiago García, de Freande: edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño obscuro, barba poca, cara delgada, ojos castaños, naríz afilada, color trigueño.

Manuel Casado, de la Gironda: edad de 34 á 36 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color moreno, barba muy poblada con grande patilla.

Nicanor Rodriguez, de Penaverde: edad 28 años, estatura regular, color trigueño, barbilampiño.

Juan de Souto, de Vences, desertor, y cuyas señas se ignoran.

Orense 28 de Noviembre de 1838.=*Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Real orden de 23 de Setiembre, para que no se conceda traslacion de pago alguno á las Cajas de las Islas de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo encargado del despacho de la Capitania general con fecha 25 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.=Con fecha 23 de Setiembre último se comunicó por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra de mi interino cargo lo que sigue.=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la Comision especial encargada del examen de los presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto Rico para este año, se ha servido mandar que así las pensiones de monte pio, como las de gracia y limosnas que se abonan por las Cajas de Ultramar á personas que no residen en las respectivas Islas, solo se satisfagan en la cantidad de reales de vellon en que estén declaradas ó conocidas, sin ningun aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos paises respecto de la Península, y que en lo sucesivo no se conceda traslacion de pago alguno á las espresadas Cajas sino con la condicion precisa de residir los interesados en las Islas á que aquellas corresponden respectivamente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se publique en el Boletin de esa provincia.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos debidos. Orense Noviembre 30 de 1838.=José Moure.

Proyecto de seduccion descubierto en Mellid.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Distrito con fecha 27 del corriente me dice lo que copio.

(Esta circular es la segunda del Gobierno político estampada en el presente número.)

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de todos. Orense Noviembre 30 de 1838.=José Moure.

Aviso á un soldado licenciado.

Hallándose detenida en esta Comandancia general la cédula de retiro espedida á favor de Juan Rodriguez, soldado que ha sido de la compañía de Carabineros del primer batallon del regimiento infantería de Aragon 2.º de ligeros, natural de Fraiz en el partido de Monterrey, se presentará á recibirla viniendo al efecto autorizado por el Alcalde de su pueblo ó Comandante militar del partido. Orense Noviembre 30 de 1838.=*José Moure.*

Comision de Arbitrios de Amortizacion de la provincia.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, fecha 29 del corriente, se sacan á pública subasta por término de 40 dias que se cuenta desde la fecha de este anuncio las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Encomienda vacante de santa María de la Bara, Orden de Santiago, en el partido de Castro de Caldelas, cuyo remate se verificará el dia 9 de Enero próximo de once á doce de la mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia y escribano D. José Vega, con asistencia del Comisionado de Amortizacion, ó quien le represente, y del Procurador síndico general, á saber:

	Cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.
Foral de Casa Dona.	
Veinte y dos y medio ferrados de centeno que se perciben anualmente por dicho foral, cuya renta capitalizada por la Contaduría á razon de sesenta y seis y dos tercios el millar, segun previene la Real orden de 23 de Abril último, tiene de valor capital.	6.927...12.
Foral del lugar das Cortes.	
Ciento veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, los que igualmente capitalizados por la Contaduria ascienden á.	38.480...12

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la subasta de esta renta, sepan el parage, dia, hora y personas ante quienes ha de celebrarse y puedan concurrir á ella. Orense 30 de Noviembre de 1838.—E. C. P.: Vicente Martinez Risco y Helices.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Mariano de Briones y Barrera, Caballero de la Nacional Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente Subdelegado de Rentas en la ciudad y Provincia de Orense.—Hago notorio: que no habiéndose presentado en el dia 20 del actual persona que hiciese postura admisible al arrendamiento de los derechos que la Hacienda debe percibir en la feria que mensualmente se celebra en el pueblo del Naballo, en el año próximo de 1839, dispuse publicarlo nuevamente. Por tanto las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden concurrir á esta Intendencia el dia 10 del entrante Diciembre de diez á una de la mañana que se le admitirán las posturas razonables que hagan, y celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador. Orense 26 de Noviembre de 1838.—*Mariano de Briones.*—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

D. Mariano de Briones y Barrera, Caballero de la Nacional Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente Subdelegado de Rentas en la ciudad y Provincia de Orense.—Hago notorio: que habiéndose sacado á público arrendamiento los derechos que la Hacienda debe percibir en el año entrante de 1839 en la feria que actualmente se celebra en el pueblo del Carballino; como no se hubiese presentado persona alguna á licitarla en los dos dias señalados para el primero y segundo remate, dispuse publicar nuevamente dicho arriendo. Por tanto las personas que quieran interesarse en él, pueden concurrir á esta Intendencia el 10 del próximo Diciembre de diez á una de su mañana á hacer sus proposiciones, que siendo arregladas les serán admitidas, y celebrará remate al mas ventajoso licitador. Orense 26 de Noviembre de 1838.—*Mariano de Briones.*—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

ADMINISTRACION DE LOTERÍAS.

Acaban de llegar á esta billetes para el sorteo que ha de verificarse el dia 29 del corriente bajo el fondo de 44.000 pesos fuertes valor de 22,000 billetes á dos duros cada uno. Orense 2 de Diciembre de 1838.—*Pablo Mateos.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.